

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Paseo, 1.

En Cartagena (Los Molinos). Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud
«Gaceta» núm. 100 de 10 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias sanitarias recibidas en este Ministerio, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1., 9., 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de San Petersburgo, las de los mares Negro y Azoff, y las del golfo Pérsico, sea cual fuese la fecha de su salida, quedando, por tanto, derogadas las Reales órdenes de 11 de Julio y 13 de Agosto de 1892, y las órdenes de la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 20 y 30 de Julio y 17 de Agosto del mismo año.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de San Petersburgo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que se hallen comprendidas en las reglas 9., 10 ó 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en ninguna otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1894.—Aguilera.—Sres. Go-

bernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública
Se hallan vacantes en las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Granada las cátedras de Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone; advirtiéndose que con arreglo á lo terminantemente dispuesto en la orden de este Centro de 27 de Febrero de 1885, que se halla en todo su rigor, los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo serán excluidos de la oposición.

Según lo dispuesto en el art. 1º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autorida-

des respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Marzo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos en la relación 1.º adicional á la 28 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Jefes y Oficiales de comisiones activas y de reemplazo, después de rectificado el señalado con el número 126, en la forma siguiente: capital rectificado, 131'99 pesos; intereses, 25'07; total, 157'06; 35 por 100, 54'97; cuyos cinco créditos, con la mencionada rectificación, ocasionada por un error material padecido en relación, ascienden á 2.853'81 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 746'42 por los intereses devengados; en junto, á 3.600'23, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en me-

tálico, ó sea 1.260 pesos 6 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.260 pesos 6 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe de los intereses	TOTAL		35 por 100 del capital ó intereses	Liquidos a percibir el
				Pesos.	Pesos.		
123	D. Emilio Infiesta Barés..	403'59	108'96	512 55	179'39		
124	Antonio Marquina Llora	78'49	16'18	94'68	33'23		
125	Antonio Méndez Gordillo..	1799'10	485'75	2284'75	799'69		
126	Antonio Mota Osuna..	176 99	33'02	210'61	73'71		
127	Justo Cuesta Rojo..	440'64	110'16	550'80	192'78		
	TOTAL	2.898'81	754'97	3.653'78	1.278'80		

Madrid 29 de Marzo de 1894.—López Domínguez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Segundo trimestre del año económico de 1893 á 1894.

RESUMEN general de los ingresos y gastos autorizados en los presupuestos ordinarios adicionales de esta provincia para el actual ejercicio de 1893-94, el cual se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 31 de Diciembre de 1886.

INGRESOS

PUEBLOS	Propios.	2	3	4	5	6	Instrucción pú- blica	Corrección.	7	8	Ampliación.	Resultas.	Rесурсos para el déficit.	Reintegros.	10	11	12	TOTAL			
Abanilla.	487 50	34.233 »	520 34	5.299 54	1.975 88	6.800 »	»	»	27 50	9.299 15	5.072 48	2.302 41	2.536 »	»	»	»	»	19.010 76	48.318 32	19.010 76	
Abarán.	»	»	394 28	26.799 20	461 50	13.472 71	21.088 90	»	3.780 15	»	125 »	3.604 27	3.309 75	»	2.293 33	»	»	64.115 64	64.115 64	64.115 64	
Aguilas.	»	»	422 20	»	462 42	»	»	»	»	4.740 71	»	908 43	1.418 06	7.921 50	»	»	»	»	8.488 75	8.488 75	8.488 75
Aledo.	»	»	209 50	»	1.209 50	»	»	»	»	1.674 70	3.195 41	2.998 50	4.577 05	»	»	»	»	12.271 93	12.271 93	12.271 93	
Albudeite.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	35 »	9.560 93	3.08	16.443 88	»	»	»	»	12.445 66	12.445 66	12.445 66	
Alcantarilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11.514 15	1.456 71	21.113 31	10.491 »	»	»	»	»	27.440 07	27.440 07	27.440 07	
Alguazas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	413 64	469 39	1.688 42	»	»	»	»	2.575 17	2.575 17	2.575 17	
Alhama.	12 88	1.000 »	94 »	»	585 »	450 »	4.947 »	»	»	»	36.890 26	4.199 61	7.000 »	»	»	»	»	49.124 87	49.124 87	49.124 87	
Archena.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15.167 99	6.435 91	»	»	»	»	»	26.550 90	26.550 90	26.550 90	
Beniel.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.609 95	»	2.971 62	»	»	»	»	»	»	»	»
Blanca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	68.048 »	3.502 34	»	»	»	»	»	8.386 »	8.386 »	8.386 »	8.386 »	
Bullas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	309 49	64.282 17	55.586 70	613.022 52	»	»	»	»	72.212 84	72.212 84	72.212 84	
Calasparra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13.095 46	2.722 40	»	»	»	»	»	5.879 70	5.879 70	5.879 70	5.879 70	
Campos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.995 21	253 57	5.922 94	»	»	»	»	»	18.986 92	18.986 92	18.986 92	
Caravaca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	33.674 06	20.522 30	»	»	»	»	»	8.176 72	8.176 72	8.176 72	8.176 72	
Cartagena.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	155 »	852 82	5.883 16	»	»	»	»	1.690 47	1.690 47	1.690 47	1.690 47	
Ciegos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.119 55	104 53	15.943 59	»	»	»	»	»	250 »	250 »	250 »	250 »
Cieza.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	275 »	159 25	11.537 46	»	»	»	»	»	1.003 70	1.003 70	1.003 70	1.003 70
Cotillas.	75 »	54.113 36	2.005 65	»	70 »	33.674 06	33.674 06	»	70 »	33.674 06	1.995 21	253 57	5.922 94	»	»	»	»	107.511 83	107.511 83	107.511 83	
Formentera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	155 »	852 82	5.883 16	»	»	»	»	»	115.419 69	115.419 69	115.419 69	
Huiente-álamo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.119 55	104 53	15.943 59	»	»	»	»	»	12.372 21	12.372 21	12.372 21	
Jumilla.	753 50	60.908 40	4.301 »	»	150 50	2.902 76	2.902 76	»	299 52	19.755 91	10.980 30	71.383 04	»	»	»	»	»	10.668 49	10.668 49	10.668 49	
Librilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	45 »	2.353 55	3.945 94	9.369 »	»	»	»	»	»	115.419 55	115.419 55	115.419 55	
Lorca.	»	»	»	»	»	»	»	»	299 52	2.082 25	2.755 78	»	»	»	»	»	4.840 54	4.840 54	4.840 54	4.840 54	
Lorqui.	»	»	»	»	»	»	»	»	191 »	3.592 71	11.115 09	55.067 90	»	»	»	»	»	98.438 84	98.438 84	98.438 84	
Mazarrón.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.808 46	3.106 12	9.262 17	»	»	»	»	»	23.238 75	23.238 75	23.238 75	
Nolína.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	48.997 06	50 49	»	»	»	»	»	»	49.047 55	49.047 55	49.047 55	
Moratalla.	»	»	»	»	»	»	»	»	220 63	32.245 31	7.608 52	7.400 »	»	»	»	»	»	68.616 40	68.616 40	68.616 40	
Mula.	»	»	»	»	»	»	»	»	191 »	56.357 19	22.797 75	274.247 40	»	»	»	»	»	405.618 36	405.618 36	405.618 36	
Murcia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	87 60	136 14	3.754 15	»	»	»	»	»	3.977 89	3.977 89	3.977 89	
Ojós.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.653 47	539 95	8.025 »	»	»	»	»	»	15.638 02	15.638 02	15.638 02	
Pacheco.	»	»	»	»	»	»	»	»	2.550 42	2.825 »	1.305 36	2.538 24	»	»	»	»	»	4.283 75	4.283 75	4.283 75	
Pinatar.	»	»	»	»	»	»	»	»	21 044 92	4.901 60	80 08	1.326 24	»	»	»	»	»	6.814 85	6.814 85	6.814 85	
Totana.	»	»	»	»	»	»	»	»	46.161 10	7.900 83	0 86	3.596 57	»	»	»	»	»	11.548 26	11.548 26	11.548 26	
Ulea.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.653 47	562 05	2.367 57	»	»	»	»	»	8.215 13	8.215 13	8.215 13	
Unión.	»	»																			

Quinta sección.

Número 1.839.

Edicto de 2.^a subasta.

Don Juan Antonio Aguilera Sánchez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 27 de Diciembre, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1888 á 1889, se sacan á pública subasta por 2.^a vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Número 6.596.—Don José Muñoz Sabaté.

Cuatro tahullas de tierra en
Churra, que proceden de
D.^a Josefa Benítez Tuero;
y linda Levante brazal
regador; Mediodía y Po-
niente Angel Alarcón Ru-
bio, y Norte Sres. de Za-
bálburu. 1066 67

Partido de Espinardo.

Número 4.549.—D.^a Francisca García Montejano.

Una casa en Espinardo calle del Cura, marcada con el númer. 1..... 2617 Número 4.508.—D. Fernando Flores Martínez

Un Flores Martínez.
Una casa en Murcia calle
de Cadenas, marcada con
el núm. 26. 5700 »

La subasta se efectuará en las oficinas de esta Agencia (Puerta de Orihuela) de esta localidad el dia 17 de Abril actual á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible

2. Que sera postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.^o Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán

de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 citado.

Murcia á 11 de Abril de 1894.—E
Agente ejecutivo, Juan Antonio
Aguilera.

GASTON

PRESUPUESTOS		Gastos del Ayuntamiento.		Policía urbana y rural.		Instrucción pública.		Beneficencia.		Montes.		Cargas.		Obras de nueva construcción.		Ampliación. Imprevistos.		Result. tas.		Devolucio-nes.		Valores no presupuestos.		TOTAL — Pesetas.			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15													
Abanilla.	2.167 33	765 40	777 61	743 75	337 50	2.500 »	267 75	500 »	2.500 »	293 27	10.536 76	»	»	»	»	18.145 62	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Bádena.	5.461 94	769 96	754 28	1.844 30	1.312 »	8.037 14	2.637 65	1.723 51	1.458 41	19.948 42	3.018 23	»	»	»	»	22.798 20	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Bájigüillas.	9.978 16	3.262 95	3.787 95	91 25	538 12	1.000 »	1.511 67	10 »	1.242 36	1.245 »	1.245 »	1.245 »	1.245 »	1.245 »	1.245 »	54.396 43	1.242 36	1.242 36	1.242 36	1.242 36	1.242 36	1.242 36	1.242 36	1.242 36	1.242 36		
Baeza.	776 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Baeza.	972 95	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Baeza.	4.009 77	»	73 »	1.862 48	345 78	450 37	450 37	450 37	450 37	2.747 14	4.484 12	2.181 84	2.181 84	2.181 84	2.181 84	2.181 84	2.181 84	2.181 84	2.181 84	2.181 84	2.181 84	2.181 84	2.181 84	2.181 84	2.181 84		
Baeza.	2.530 45	»	550 »	2.125 »	226 78	99 »	10 »	10 »	10 »	2.541 30	2.541 30	2.541 30	2.541 30	2.541 30	2.541 30	2.541 30	2.541 30	2.541 30	2.541 30	2.541 30	2.541 30	2.541 30	2.541 30	2.541 30			
Baeza.	5.014 76	»	465 »	1.196 80	368 32	475 50	475 50	475 50	475 50	5.465 »	9.569 11	5.465 »	5.465 »	5.465 »	5.465 »	5.465 »	5.465 »	5.465 »	5.465 »	5.465 »	5.465 »	5.465 »	5.465 »	5.465 »	5.465 »		
Baeza.	7.377 69	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Baeza.	1.184 05	»	»	1.722 03	150 »	150 »	150 »	150 »	150 »	150 »	1.426 45	1.426 45	1.426 45	1.426 45	1.426 45	1.426 45	1.426 45	1.426 45	1.426 45	1.426 45	1.426 45	1.426 45	1.426 45	1.426 45	1.426 45		
Baeza.	2.909 99	»	267 68	450 02	654 68	654 68	654 68	654 68	654 68	190 95	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03		
Baeza.	2.863 91	»	16 50	»	»	»	»	»	»	190 95	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03		
Baeza.	597 25	»	»	»	»	»	»	»	»	190 95	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03		
Baeza.	190 95	»	»	»	»	»	»	»	»	190 95	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03	1.722 03		
Baeza.	953 40	»	3 »	501 60	515 62	515 62	515 62	515 62	515 62	10.436 26	2.567 84	4.133 34	2.809 68	2.504 50	1.025 64	2.537 14	1.584 10	1.584 10	1.584 10	1.584 10	1.584 10	1.584 10	1.584 10	1.584 10	1.584 10		
Baeza.	2.256 09	»	13 »	805 50	805 50	805 50	805 50	805 50	805 50	14.366 26	2.567 84	4.133 34	2.733 12	1.410 »	1.2 »	332 71	351 »	351 »	351 »	351 »	351 »	351 »	351 »	351 »	351 »		
Baeza.	10.436 26	»	13 »	362 50	362 50	362 50	362 50	362 50	362 50	14.204 47	191 50	11.486 18	4.913 43	2.879 23	1.400 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »		
Baeza.	3.166 98	»	»	»	»	»	»	»	»	14.204 47	191 50	11.486 18	4.913 43	2.879 23	1.400 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »		
Baeza.	4.353 58	»	»	»	»	»	»	»	»	14.204 47	191 50	11.486 18	4.913 43	2.879 23	1.400 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »		
Baeza.	2.187 64	»	»	»	»	»	»	»	»	14.204 47	191 50	11.486 18	4.913 43	2.879 23	1.400 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »	700 »		
Baeza.	3.105 68	»	»	»	»	»	»	»	»	23.128 12	4.997 82	7.947 89	50 »	1.030 30	2.403 26	2.403 26	2.403 26	2.403 26	2.403 26	2.403 26	2.403 26	2.403 26	2.403 26	2.403 26	2.403 26	2.403 26	2.403 26
Baeza.	1.629 49	»	»	»	»	»	»	»	»	15.395 32	4.811 80	5.760 55	822 58	1.559 50	2.720 25	436 98	497 52	497 52	497 52	497 52	497 52	497 52	497 52	497 52	497 52		
Baeza.	4.784 24	»	999 84	822 58	822 58	822 58	822 58	822 58	822 58	15.395 32	4.811 80	5.760 55	822 58	1.559 50	2.720 25	436 98	497 52	497 52	497 52	497 52	497 52	497 52	497 52	497 52	497 52		
Baeza.	7.892 26	»	772 81	3.228 81	3.228 81	3.228 81	3.228 81	3.228 81	3.228 81	29.517 25	17.846 18	37.991 31	249 96	10.079 32	28.332 99	7.998 90	1.3 »	1.3 »	1.3 »	1.3 »	1.3 »	1.3 »	1.3 »	1.3 »	1.3 »	1.3 »	
Baeza.	1.120 62	»	11 »	47 25	47 25	47 25	47 25	47 25	47 25	1.120 62	1.120 62	1.120 62	1.120 62	1.120 62	1.120 62	1.120 62	1.120 62	1.120 62	1.120 62	1.120 62	1.120 62	1.120 62	1.120 62	1.120 62	1.120 62		
Baeza.	988 50	»	»	»	»	»																					

Murcia 3 de Abril de 1894.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.=V.º B.: El Presidente, Riquelleme.

Sexta sección.

Número 1.833

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA**Anuncio.**

Bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto sobre la mesa de la Secretaría de esta Corporación, se celebrará en estas Salas Capitulares el día diez y nueve de este mes de diez á once de su mañana, subasta pública para contratar cuatrocientos doce metros cuadrados de baldosa para reparar las aceras de las calles de la Feria y Convento desde la Plaza pública á la Glorieta.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados según el modelo inserto á continuación del pliego, debiéndose acompañar carta de pago, que acredite el ingreso de ciento cincuenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, como depósito provisional.

Los gastos que se originen en este expediente, incluso los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, serán de cuenta del contratista.

Jumilla 9 de Abril de 1894.—Francisco Palazón.

Número 1.815.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Por el presente se cita al mozo de la primera Sección de quintas de esta capital y reemplazo de 1893, Eugenio Lorca Navarro, para que el día 7 del próximo mes de Mayo, se presente ante la Comisión provincial en el acto de celebrar sesión

la misma; en la inteligencia, que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Murcia 7 de Abril 1894.—Miguel J. Baeza.

Número 1.810.
SINDICATO MINERO
de la
PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

Desde el 11 del actual hasta el 20 inclusive, quedan expuestas al público en las oficinas de este Sindicato, Mayor 11 principal, las listas del reparto girado sobre la producción de las minas para el cuarto trimestre de 1893-94, pudiéndose deducir por escrito dentro de dicho plazo las oportunas reclamaciones.

Del 15 al 30 de propio mes quedará abierto el pago en las citadas oficinas y en las Delegaciones de Murcia, Lorca y Mazarrón, de las cuotas por canon de superficie de las minas de la provincia, correspondientes al referido cuarto trimestre.

Cartagena 9 de Abril de 1894.—El Presidente, José María Pelegrín.—El Secretario, José Ledesma.

La Unión**SOCIEDAD MINERA**

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se celebrará en el puerto de Mazarrón el día 12 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en las oficinas de la Compañía Metalúrgica de Mazarrón.

Mazarrón 3 de Abril de 1894.—Sociedad Minera de La Unión. El Vicepresidente y Administrador delegado, Ernesto Greif.

Sección no oficial.**SECCION RELIGIOSA**

Santo de hoy: San Hermenegildo.

LISTA

de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	<i>Pts Cts.</i>
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas.	12 •
PLIEGO, por la de los consumos.	10 •
PLIEGO, por la del servicio de alumbrado.	11 50
<i>Año de 1892-93.</i>	
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44 •
ULEA, por la de varios arbitrios.	30 •
<i>Año de 1893-94.</i>	
ULEA, por la subasta de degüello de reses.	8 •
ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas.	8 •
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	8 •

Anuncios.**Á LOS SECRETARIOS**

DE

AYUNTAMIENTOS**INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos.

tos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó miles segúin se dese.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Número 1.815.
Nombres de los interesados.

	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	TOTAL	Liquido a percibir el 35 por 100 del capital en pesos.				
					Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
804 Amaro Flo Romero.	143'34	35'83	179'17	62'70				
805 Valentín Fernández Díaz.	86'31	»	86'31	30'20				
806 Vicente Fernández Fernández.	201'68	18'15	219'83	76'94				
807 Victoriano Fraile Serrano.	26'70	7'20	33'90	11'86				
808 Bartolomé Frau Timona.	162'13	43'77	205'90	72'06				
809 Camilo Félix Crespo.	54'59	»	54'59	19'10				
810 Camilo Feijoo Márquez.	137'43	26'11	163'54	57'23				
811 Domingo Filgueira Incógnito.	255'72	69'04	324'76	111'66				
812 Diego Francia Calva.	152'07	41'05	193'12	67'59				
813 Domingo Fadón Santos.	135'01	36'45	171'46	60'01				
814 Francisco Fernández Asensio.	28'27	7'63	35'00	12'56				
815 Federico Fresno Moreno.	144'85	23'17	168'02	58'80				
816 Francisco Fernández Sánchez.	181'16	48'91	230'07	80'52				
817 Francisco Ferrer Ubeba.	41'95	11'32	53'27	18'64				
818 Francisco Flos Pascual.	191'18	51'61	242'79	84'97				
819 Félix Figueira Rodríguez.	17'55	4'73	22'28	7'79				
820 Gregorio Fernández Calvo.	72'10	»	72'10	25'23				
821 Gaspar Francisco Toca.	349'30	94'31	443'61	155'26				
822 Hilario Fernández Mallo.	245'72	66'34	312'06	109'22				
823 Iguacio Fernández Gutiérrez.	143'18	38'65	181'81	63'63				
824 Isidoro Fernández González.	155'50	41'98	197'48	69'11				
825 José Fernández Fanjul.	181'41	34'46	215'87	75'55				
826 José Fernández Fernández.	235'06	63'46	298'52	104'40				
827 Juan Ferrer Binsó.	53'40	14'41	67'81	23'73				
828 Juan Fernández Rubinos.	82'41	14'85	97'36	34'07				
829 Juan Fuentes Rivas.	146'58	36'64	183'22	64'12				

(Se continuará.)